

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00680

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JUAN FELIPE MATALLANA LINARES y DANIEL ALEJANDRO MATALLANA LINARES, contra WILLIAN CARLOS MATALLANA AVILA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. ALLEGAR** los mensajes de datos que fueron enviados por los demandantes donde se confería el poder para la representación de esta demanda, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o los poderes debidamente conferidos con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P.
- 2. EXCLUIR** la solicitud de cobro de los intereses pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
- 3. EXCLUIR** las pretensiones TERCERA y QUINTA, por indebida acumulación de pretensiones, pues para las declaraciones pretendidas deberá acudir a la cuerda procesal correspondiente. Téngase en cuenta que el objeto del presente es la ejecución de obligaciones y no la declaración de las mismas.
- 4. EXCLUIR** las pretensiones CUARTA, como quiera que la misma constituye una medida cautelar que ya se encuentra solicitada en escrito separado.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801caf04ca651768dd39ede468a39859ebf90ffbd1dcded4da8d30a7e0b31dc**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>